



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

PARROQUIA GUAYAS - EL EMPALME

RESOLUCIÓN N° 009-GADPRG-2020

EL SEÑOR JORGE ELIAS MICLOS CARRERA,

PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL RURAL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 237 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que en base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gastos a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

Que con fecha 27 de julio de 2020, la TESORERO/A del GAD Parroquial Rural Guayas, mediante **Memorándum N° 002-GADPRG-T-2020**, estima provisionalmente los ingresos para el año fiscal 2021 en la suma de \$ 452.201,21. Sin embargo en vista de la situación económica que atraviesa el país estimo que va a reducirse en 40% los ingresos.

Que, el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, señala Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento 70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

PARROQUIA GUAYAS - EL EMPALME

cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados el trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente.

Para aquellas que superen los ciento cincuenta mil dólares podrán financiar hasta el treinta por ciento de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas, con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer el cálculo definitivo de ingresos para el ejercicio financiero 2021, en \$ 271.320,73

ARTÍCULO 2.- Se establece el límite para el servicio de los gastos administrativos en la suma de \$ 81.396,22 (Art. 198 del COOTAD).

ARTÍCULO 3.- Se establece el Gasto de Inversión en la suma de \$ 189.792,44 dólares, dentro del cual queda asignado, por lo menos el monto de \$27.132,07 para los programas sociales para la atención de los grupos de atención prioritaria.

Parroquia Guayas. 11 de agosto del 2020



Sr. Jorge Miclos Carrera
PRESIDENTE
GAD Parroquial Rural Guayas



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

PARROQUIA GUAYAS - EL EMPALME

Parroquia Rural Guayas 27 de julio de 2020

Memorandum N° 002-GADPRG-T-2020

SEÑOR
JORGE ELIAS MICLOS CARRERA
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 235 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual dispone: "Corresponderá a la Dirección Financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de Julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero", procedo:

Cumplo en informarle, que la estimación provisional de ingresos para el ejercicio financiero del año 2021, tomando en consideración el Acuerdo Ministerial 115 del 27 de febrero del 2018, es la siguiente:

Partida Presupuestaria	Concepto	Valor
1	Ingresos Corriente	
18.01.02	De Entidades del Gobierno Seccional	\$452.201,21
Total Ingresos		\$452.201.21

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.



Cpa. Lubexi Zambrano Del Valle
TESORERA DEL GAD PARROQUIAL GUAYAS

GAD PARROQUIAL RURAL GUAYAS
SECRETARÍA GENERAL
27/07/2020
09:12 AM
SECRETARÍA GENERAL